

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00118-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA, ALEJANDRO GUTIERREZ
OSORIO, FLORALBA GARCÍA, MAURICIO SALAS GARCIA,
DEMANDADO: JAIME VÁSQUEZ BERNAL, TRANSPORTES DEL VALLE Y
TURISMOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En escrito que antecede la apoderada judicial de los demandantes solicitó se aclara el auto admisorio en el sentido de pronunciarse sobre el amparo de pobreza y las medidas cautelares que solicitó.

De la revisión de los documentos allegados con la demanda se advierte que los demandantes solicitaron amparo de pobreza¹ argumentando bajo juramento no tener los recursos económicos necesarios para afrontar el proceso sin afectar su mínimo vital. Así las cosas y conforme los artículos 151 y siguientes del C.G.P., el amparo de pobreza será concedido ya que la solicitud se encuentra presentada en debida forma.

Comoquiera que el despacho efectivamente omitió pronunciarse sobre tales aspectos, se procederá a adicionar el auto que resuelve sobre las pruebas de conformidad con lo preceptuado en el art. 287 del C.G.P, disponiendo el reconocimiento del amparo de pobreza y resolviendo las medidas cautelares solicitadas sin fijarse caución para su decreto.

De otro lado, el abogado de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. manifiesta que se le ha otorgado poder para actuar en este asunto y solicita se fije caución para impedir el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro.²

De conformidad con el inciso 3º del literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., se procederá a fijar caución por el valor de las pretensiones

¹ Carpeta principal -02

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00118-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA, ALEJANDRO GUTIERREZ OSORIO, FLORALBA GARCÍA, MAURICIO SALAS GARCIA,
DEMANDADO: JAIME VÁSQUEZ BERNAL, TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable a los demandantes.

Asimismo, se dará aplicación al artículo 301 de la misma norma teniendo en cuenta que la demandada MUNDIAL DE SEGUROS ha otorgado poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 21 de junio de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda, en el sentido de CONCEDER a la parte demandante el amparo de pobreza, quienes están cobijados dentro del asunto por los beneficios contemplados en el artículo 154 del C.G.P., aclarándose que no se le designa apoderado judicial de oficio, ordenado en el inc 2º de la mentada norma toda vez que ya se otorgó poder a una profesional del derecho.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 21 de junio de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda, en el sentido de DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 591 del C.G.P. en el establecimiento de comercio TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO identificada con el Nit. 805025025-2 y en el registro automotor del vehículo identificado con placa WHV153 de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, se tendrá a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. notificada por conducta concluyente.

CUARTO: FIJAR la suma de \$590.000.000 como caución que deberá aportar el demandado MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con el fin de impedir la práctica de las medidas cautelares, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 76001-31-03-003-2021-00118-00

² Carpeta principal - 14

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00118-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA, ALEJANDRO GUTIERREZ OSORIO, FLORALBA GARCÍA, MAURICIO SALAS GARCIA,
DEMANDADO: JAIME VÁSQUEZ BERNAL, TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**443c072f15fbad3a62014eac4810a65ced98f9f577f4506ce8b352b96facd
b0f**

Documento generado en 02/07/2021 03:43:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**